

Retribuciones 2014

Profesorado
Enseñanza
Pública



federación de enseñanza

Retribuciones 2014

Profesorado Enseñanza Pública

1. La nómina	5
2. Tabla de retribuciones	9
3. Servicios previos	13
4. Los sexenios	13
5. Retribuciones en caso de enfermedad	19
6. Retribuciones en caso de maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo o lactancia natural.	23

1. La nómina

El objeto de estas notas es explicar los distintos conceptos que aparecen en la hoja de nómina. Por lo que sería conveniente tener a mano una de ellas.

A.- Ingresos

Vienen reflejados en la primera y segunda columna de cuantías que aparecen en la hoja de nóminas (pagos y atrasos).

Las retribuciones se definen de dos tipos: básicas y complementarias.

Retribuciones básicas

Son el **sueldo base** y los **trienios**. Ambas dependen del grupo funcional al que se pertenece, que está en función de la titulación académica requerida para el ingreso en el Cuerpo.

Subgrupo A1, antiguo Grupo A (licenciatura o título de grado correspondiente u otras titulaciones equivalentes): Profesorado y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño.

Subgrupo A2, antiguo Grupo B (diplomatura o título de grado correspondiente): Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Debido al recorte salarial que impuso el Gobierno en junio de 2010, tienen distintos valores según correspondan a las mensualidades ordinarias o a las pagas extras.

El **sueldo base** aparece en la hoja de nómina con el código 11. La cuantía del Subgrupo A1 está en 1.109,05 euros para las mensualidades y en 684,36 euros para las extras, y del Subgrupo A2 en 958,98 euros para las mensualidades y en 699,38 euros para las extras.

Los trienios se consolidan por cada tres años de servicios (código 12). Cada trienio del Subgrupo A1 está en 42,65 euros para las mensualidades y en 26,31 euros para las extras, y del Subgrupo A2 en 34,77 euros para las mensualidades y en 25,35 euros para las extras. Salvo en el caso de los servicios previos (que veremos más adelante), los trienios NO hay que solicitarlos, ya se sea interino o funcionario de carrera y se cobran desde el primer día del mes siguiente a su cumplimiento (art. 50 de la Ley 6/85 de Función Pública Andaluza y art. 25 del EBEP), excepto si se cumplen el primer día del mes, en cuyo caso se cobran desde ese mismo día.

Retribuciones complementarias

Son, fundamentalmente, el complemento de destino y el complemento específico. Las retribuciones complementarias se definieron en la Ley 30/84 para retribuir las condiciones y características del puesto de trabajo que se ocupa. Hoy resultaría difícil definir las, ya que se han desvirtuado y transformado. Las medidas del recorte salarial que impuso el Gobierno en junio de 2010 han supuesto una disminución del 5 % de todos los complementos.

Complemento de destino: retribuye el nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeña, pero en el caso de los docentes depende del Cuerpo al que se pertenece (Código 52).

Los Maestros tienen asignado el nivel 21. El profesorado de Secundaria, profesorado Técnico de F.P., profesorado de Idiomas y profesorado de Enseñanzas Artísticas tienen asignado el nivel 24, excepto los catedráticos que tienen el nivel 26.

Complemento específico: tiene dos componentes, el "básico" (código 55) que lo cobran todos los docentes (excepto los que ocupan puestos de carácter singular), y el componente por "cargo" que como su nombre indica lo cobra el profesorado que desempeña algún tipo de cargo o función (código 53 tutoría; código 54 dirección, vicedirección, jefatura de estudio, secretaría, jefatura de departamento, coordinación de ciclo, orientador, etc.), teniendo asignada una cuantía para cada función desempeñada. Aunque se desempeñen dos o más funciones sólo se puede cobrar el componente específico correspondiente a uno, el más alto. Los que ocupan puestos de carácter singular tienen asignado un único complemento específico (código 54) desempeñen o no cargos, teniendo asignado distintas cuantías dependiendo del puesto desempeñado.

Sexenio: se obtiene por cada seis años de trabajo en la Enseñanza Pública (código 59). Los sexenios hay que solicitarlos expresamente por escrito, tanto si se es interino como funcionario de carrera, acreditando las 60 horas de formación u otras actividades (ver más adelante apartado sobre Sexenios) y se abonan desde el primer día del mes siguiente a su cumplimiento (como los trienios). Sólo se reconocen desde que se solicitan, por ello es muy conveniente solicitarlos con una antelación de uno a dos meses a su cumplimiento. Si se solicita después de haberlo cumplido se pierde la parte correspondiente al período no pedido del sexenio que corresponda y de todos los siguientes. Se pueden acumular hasta un máximo de 5 sexenios y tienen cuantías variables. Todos los sexenios que se tengan consolidados aparecen acumulados en una sola cantidad.

Otros conceptos

Pagas extras y adicionales: son dos al año y aparecen en la nómina en la columna de atrasos. Las extras tienen el importe de la suma del sueldo base + los trienios (si se tienen), con los valores expresados anteriormente para las extras + el complemento de destino, (código 13). Las pagas adicionales tienen el importe del complemento específico + sexenios, si se tienen (código 58).

Hasta 2002 sólo incluían el sueldo base y los trienios (si se tenían), pero la lucha larga y sostenida que veníamos realizando porque las pagas extras incluyeran todos los conceptos dio sus frutos con los Acuerdos que suscribimos con el antiguo Ministerio de Administraciones Públicas. En 2014, al igual que el año pasado, el Gobierno andaluz ha suprimido temporalmente las pagas adicionales, dejándolas reducidas a unas pequeñas cuantías que previamente nos ha ido trayendo de las mensualidades con la finalidad de que no desaparezcan de las nóminas este concepto retributivo (ver en la Tabla de retribuciones siguiente el apartado de las pagas extras).

Corresponde una paga extra por cada seis meses de servicios. Las pagas extras se abonan en las nóminas de junio y diciembre, pero el cálculo de las mismas se cierra (es decir se computa el tiempo de servicio) el 31 de mayo y el 30 de noviembre respectivamente.

Cuando no se han prestado los seis meses completos de servicios o en ellos se ha cambiado de Delegación, se percibe una parte de la paga extra y adicional proporcional al tiempo trabajado. Esto le ocurre al profesorado interino y funcionario cuando son cesados, por fin de nombramiento o cambio de destino. Dicha parte se calcula dividiendo los conceptos que integran dichas pagas entre 182 (183 si es bisiesto) o entre 183, según sea la correspondiente a junio o diciembre respectivamente, y multiplicando el resultado por el número de días trabajados, teniendo en cuenta las fechas de cierre citadas en el párrafo anterior.

Atrasos: el abono de atrasos lo consignan en la segunda columna de cuantías de la hoja de nóminas. En general si los atrasos se refieren a días se calculan dividiendo la cuantía mensual del concepto entre 30 y multiplicando el cociente por el número de días atrasados que se abonan. Hay que tener en cuenta que, a efectos administrativos, todos los meses tienen 30 días.

B.- Descuentos

Los descuentos vienen reflejados en la tercera columna de cuantías de la hoja de nóminas.

Retención a cuenta del IRPF (código 1): se obtiene al aplicar un porcentaje sobre el total de ingresos brutos (columnas 1ª y 2ª de cuantías, correspondientes a Pagos y Atrasos).

Dicho porcentaje o tipo de retención no es fijo a lo largo del año, como ocurría antes. Puede variar en función del programa informático que el Ministerio de Hacienda aplica a las nóminas y aparece en el recuadro titulado "Base IRPF", en la parte inferior derecha de la nómina. Cuando se gana menos de 33.007,2 euros anuales y se está pagando una hipoteca, o se tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, o hay cambios en las situaciones familiares, es conveniente comunicarlo a la Delegación correspondiente, de acuerdo con un modelo normalizado que hay en las mismas.

Cotización del funcionariado de carrera o en prácticas por prestaciones sociales: a efectos de pensión, hasta el 31-12-2010 todos los docentes que han accedido al funcionariado pertenecen, salvo en el País Vasco, al Régimen de Clases Pasivas (RCP), dependiente del Ministerio de Hacienda, y es a este régimen al que cotizan para tener en su día derecho al cobro de la pensión. Desde 2011 los docentes que acceden al funcionariado ya no dependen para las pensiones de Clases Pasivas sino del Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

Los docentes pertenecientes a **Clases Pasivas** abonan (código 2) el 3,86% de los haberes reguladores establecidos a efectos de cotización de Derechos Pasivos, que para el presente año 2014 supone para los funcionarios del subgrupo A1 (antiguo grupo A) 109,31 euros mensuales y para los del subgrupo A2 (antiguo grupo B) 86,03 euros. En los meses de junio y diciembre, con la extraordinaria, el descuento es doble.

En el caso de los docentes que accedieron al funcionariado a partir de 2011, pertenecientes al RGSS, cotizan en cada una de las doce mensualidades el 4,476% de su base de cotización (salario mensual + 1/6 de la paga extra y adicional).

A efectos de prestación sanitaria, farmacéutica y acción social, todos los funcionarios de carrera cotizan a **MUFACE** (código 80). Es otro porcentaje, el 1,69% de los haberes reguladores establecidos a efectos de cotización de Derechos Pasivos, lo que supone la cantidad de 47,86 euros mensuales para los funcionarios del subgrupo A1 y 37,67 euros para los del subgrupo A2. Al igual que en el caso anterior en los meses de junio y diciembre el descuento es doble.

Cotización del personal interino por prestaciones sociales: el personal interino está acogido al RGSS y se le deduce de **cuota obrera** el 6,35% de su base de cotización mensual, que la integra el salario mensual + 1/6 de la paga extra y adicional, correspondiendo el 4,70% a contingencias comunes (asistencia sanitaria, farmacéutica, subsidio por enfermedad, por parto, pensiones...), el 1,55 para desempleo y el 0,10 para formación profesional (Código 3).

Otras deducciones: la ley Orgánica de Libertad Sindical otorga a los Sindicatos el derecho, si así lo decide el afiliado/a, de cobrar la cuota sindical a través de descuento en nómina, ingresando con posterioridad la Administración dicha cuantía al Sindicato. El código 93 corresponde a CC.OO. Ésta se desgrava en la declaración de la Renta y supone más de 50 euros de incremento en la devolución que nos haga Hacienda.

También pueden aparecer en esta columna de deducciones los reintegros de los anticipos y préstamos, las retenciones judiciales, los descuentos por huelga, etc.

Prescripción de las deudas: las deudas de la Administración prescriben a los 4 años. Es decir, no se puede reclamar dinero a la Administración pasados los 4 años desde la fecha en que se debió producir el abono. Tampoco la Administración pasado ese plazo de 4 años podrá reclamar a sus empleados cantidades indebidamente abonadas.

2. Tabla de retribuciones

Retribuciones básicas y complementarias

Subgrupo Funcionario	Sueldo	Trienio	Complemento Específico (1)	Complemento Destino	Sex. 1	Sex. 2 (2)	Sex. 3 (2)	Sex. 4 (2)	Sex. 5 (2)
Maestros/as (A2)	958,98	34,77	561,02	473,35	68,41	147,94	249,87	379,36	429,93
- Prof. Téc. de F.P., - Maestros Taller Artes Plásticas y Diseño - Maestros/as Primer Ciclo E.S.O. (A2)	958,98	34,77	563,30	582,92	68,41	147,94	249,87	379,36	429,93
Profesorado Secundaria Artísticas, Idiomas (A1)	1.109,05	42,65	563,30	582,92	68,30	147,69	249,62	379,11	429,68
Catedráticos (A1)	1.109,05	42,65	563,30	698,20	68,30	147,69	249,62	379,11	429,68
Inspectores (A1)	1.109,05	42,65	1381,79	698,20	68,30	147,69	249,62	379,11	429,68

(1) Se refiere al componente básico del complemento específico que cobran todos los docentes, indistintamente si desempeñan o no algún cargo, excepto los que desempeñan puestos de carácter singular. El componente por el ejercicio de cargos directivos o de coordinación y el complemento específico por el desempeño de puestos de carácter singular se concretan en los siguientes apartados.

(2) Se entiende por SEXENIO 2 la cantidad acumulada del primer y segundo sexenio. Por SEXENIO 3 la cantidad acumulada del primer, segundo y tercer sexenio, y así sucesivamente.

(1) (2) Al igual que el año pasado, los complementos específicos y sexenios continúan reducidos en la sexta parte del 1% del valor que tenían en 2012, salvo para el subgrupo A2 que los sexenios 1 y 2 no sufren reducción, por las razones que se exponen a continuación en PAGAS EXTRAS.

PAGAS EXTRAS: En junio y diciembre se cobra, además de la mensualidad, la paga extra y la paga adicional.

☛ La paga extra está formada por la suma del sueldo base, trienios, si se tienen, y complemento de destino, siendo de cuantías inferiores al de las mensualidades el valor del sueldo base (A2=699,38 € y A1=684,36 €) y de los trienios (A2=25,35 € y A1=26,31 €).

☛ Al igual que en 2013, la paga adicional la constituye la suma del 1% del valor que tenían en 2012 el complemento específico (tanto el componente básico como el componente por cargos), sexenios y complemento nivelador de catedráticos, si se tienen, salvo

para los pertenecientes al subgrupo A2 que además seguirán cobrando el 100% de los sexenios 1 y 2. La cuantía correspondiente a este 1% que se cobra de lo que eran las pagas adicionales, se nos ha detraído de esos mismos conceptos, prorrateado en las 6 mensualidades correspondientes a cada paga adicional. De esta manera nos continúan reduciendo las retribuciones en 2014, por decisión de la Junta de Andalucía, en la cuantía equivalente al valor de las pagas adicionales, sin que desaparezcan estas pagas como concepto retributivo integrante de nuestras nóminas, aunque quedan reducidas a una insignificancia. Para hallar el valor de la paga adicional se multiplica la suma de los conceptos que la integran por 0,06 y el producto resultante se divide entre 5,99, salvo para los sexenios del subgrupo A2 que sólo serviría para los sexenios 3,4 y 5 al no reducirse las cuantías del sexenio 1 y 2. La cuantía que resulta oscila, según subgrupo funcional, sexenios y cargos desempeñados, entre 5,6 € y 18,4 €, exceptuando, claro está, al subgrupo A2 con sexenios que oscilaría entre 74,0 € y 166,3 €.

Complementos específicos por desempeño de cargos directivos, de coordinación didáctica pedagógica, tutorías u otras funciones

A) Educación Infantil, Primaria y Especial

Puesto de trabajo	Tipo de centro				
	A	B	C	D	E
Dirección	641,14	561,39	403,13	245,96	166,26
Jefatura de Estudios – Secretaría	352,75	283,99	215,22	145,48	-
Tutoría			25,49		
Coordinación de Ciclo			11,96		

B) Educación Secundaria e IIPP de Educación Permanente

Puesto de trabajo	Tipo de centro		
	A	B	C
Dirección	793,75	636,60	556,84
Jefatura de Estudios – Secretaría – Vicedirección	418,50	348,76	280,02
Jefatura de Estudios adjunta		120,72	
Jefatura de Estudios y Secretaría Delegada en Secciones		160,01	
Jefatura de Departamento		46,70	
Tutoría		25,49	

B) Enseñanzas de Régimen Especial

Puesto de trabajo	Tipo de centro		
	A	B	C
Dirección	793,75	636,60	556,84
Jefatura de Estudios – Secretaría – Vicedirección	418,50	348,76	280,02
Jefatura de Estudios o Secretaría Delegada en Secciones		160,01	
Jefatura de Estudios Adjunta		120,72	
Jefatura de Departamento		46,70	
Tutoría		25,49	

D) Educación Permanente

Puesto de trabajo	Tipo de centro	
	A	B
Dirección	403,13	245,96
Jefatura de Estudios-Secretaría	215,22	145,48
Jefatura de Estudios Delegada de Sección		48,97
Tutoría		25,49

E) Puestos de Carácter Singular y otros Complementos (1)

Complemento nivelador de catedráticos	49,46
Complemento de itinerancia	64,28
Director CEP capital provincia	960,17
Dirección CEP otras poblaciones	881,60
Vicedirección y Secretaría CEP capitales, Coordinación provincial Formación, Coordinación E.T.P.O.E.P.	802,43
Vicedirección y Secretaría CEP otras poblaciones, Coordinación Área E.T.P.O.E.P., Dirección Residencias Escolares, Coordinador Red andaluza "Escuela: espacio de paz".	762,58
Coordinación de E.O.E.s, Miembro Gabinete provincial asesoramiento Convivencia	723,29
Asesor Formación, Orientador de EOE	684,00
Coordinador Gabinete Pedagógico de Bellas Artes, Coordinador publicaciones educativas, Maestros en E.O.E.	644,15

Educador en centro sanitario	572,98
Maestro en compensatoria, Maestro Ed. Residencia, Primaria, Maestro Escuela Hogar Ed. Ocio	561,02
Profesor Secundaria en compensatoria, Profesor Educador Residencia Escolar	563,30
Coordinador provincial de Educación Permanente	841,70

(1) Excepto en el caso del complemento nivelador de catedráticos y el complemento de itinerancia, expresa el complemento específico de los distintos puestos docentes de carácter singular.

Tipos de centros:

Enseñanza Primaria: A: = ó > 24 unidades.; B: de 16 a 23 unidades; C: de 8 a 15 unidades; D: de 7 a 3 unidades; E: < de 3 unidades.

Enseñanza Secundaria: A: = ó > 33 unidades; B: de 20 a 32 unidades; C: = ó < 19 unidades.

Enseñanzas de Régimen Especial: A: más de 1.000 alumnos/as; B: entre 601 y 1.000; C: menos de 601.

Educación Permanente: A: más de 10 maestros/as; B: entre 5 a 10 maestros/as.

Retenciones

MUFACE Y Pasivos (1)		Cuota Obrera	
Subgrupo Funcionarioal	MUFACE	PASIVOS	6'35% de la Base de cotización
Maestros y Maestras, Profesorado Técnico de FP y personal docente asimilado	37,67	86,03	Base de cotización: sueldo mensual bruto más la 6ª parte de la paga extra y adicional
Profesorado de Secundaria y personal docente asimilado	47,86	109,31	

(1) Los funcionarios de carrera que accedieron a partir del 1-1-2011 no cotizan a Pasivos (Clases Pasivas) sino al Régimen General de la Seguridad Social el 4,476 % de la base de cotización.

3. Servicios previos

Cuando se tienen periodos trabajados en cualquier Administración, ya sea educativa o no educativa distinta a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (Ayuntamientos, Diputaciones, Universidades, Ministerios, otras Consejerías, etc.) en cualquiera de las modalidades de relación laboral (interinidad, contratado/a, en prácticas, laboral, etc.) se debe pedir su reconocimiento a efectos de servicios a fin de la correspondiente consolidación de trienios y sus efectos a la hora de jubilación.

Para ello, se ha de solicitar previamente en la Administración correspondiente, un "Certificado de Servicios Previos" (llamado Anexo I) de los servicios allí prestados, debiéndose adjuntar a dicha solicitud, que se puede obtener en los locales o web de CC.OO., fotocopia de toda la documentación que se disponga (nombramientos, ceses, contratos, Informe de Vida Laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, etc.) y pueda ser un medio de prueba.

Una vez que se disponga de dicha/s certificación/es (Anexo I), hay que solicitar en la Delegación Territorial de Educación donde se está destinado/a el reconocimiento a efectos de servicios de dichos periodos trabajados en la Administración, cumplimentando el modelo de solicitud llamado Anexo II (se puede obtener en la Delegación o en la Web de la Junta o en la de CC.OO.), reseñando por orden cronológico todos los servicios prestados en función de la/s certificación/es obtenida/s, adjuntando dichas Certificaciones de Servicios Previos (Anexo I).

De esta manera, computará el tiempo trabajado con anterioridad para consolidar trienios, correspondiendo dicha consolidación al cuerpo docente de pertenencia si en la secuencia cronológica de los servicios totales prestados hasta la fecha, docentes y no docentes, en su caso, el cumplimiento de los tres años coincide con servicios en dicho cuerpo docente, en cambio, si los tres años coinciden con servicios diferentes, tendrán el valor del grupo funcional al que sea asimilada las funciones desarrolladas en dichos servicios.

4. Los sexenios

Comisiones Obreras suscribió en 1991 un acuerdo con la antigua Consejería de Educación de la Junta de Andalucía sobre Retribuciones, Formación del Profesorado y Mejoras de la Calidad de Enseñanza por el que se establecían, además de otros incrementos retributivos, unas cantidades por cada seis años de servicios docentes, llamados sexenios, que supusieron una importante mejora salarial del personal docente.

La normativa reguladora de los sexenios ha sufrido cambios importantes originados por sentencias ganadas por las Asesorías Jurídicas de CC.OO. que han obligado a la Consejería de Educación a modificarla en 2005 y a hacerlo nuevamente en 2013, como desde hacía tiempo veníamos demandando para que recogiera los pronunciamientos judiciales favorables a nuestros planteamientos.

En el primer caso, fue para que cuando se accediera a funcionario de carrera con servicios de interinidad y se reconocieran por primera vez los sexenios no se tuviera que esperar a que trascurrieran seis años desde dicho reconocimiento para poder solicitar el siguiente sexenio, sino los años que faltasen para completar los siguientes seis años. En el segundo caso, fue para reconocer al personal interino y funcionarios en prácticas el derecho al cobro de los sexenios en igualdad de condiciones que a los funcionarios de carrera.

Requisitos

- Estar en situación de servicio activo.
- Haber cumplido seis años de normal desarrollo de actividad docente, siendo computables los periodos correspondientes a situaciones administrativas que impliquen reserva de puesto de trabajo como funcionario o funcionaria docente.
- Acreditar 60 horas de participación en actividades de las que aparecen en el cuadro que se reproduce a continuación. Estas deben haber sido realizadas dentro del período correspondiente al sexenio que se desea consolidar.

Procedimiento

- Los sexenios hay que solicitarlos con el modelo elaborado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, ya se sea personal interino, funcionario en prácticas o de carrera. Se deberá entregar la solicitud en las Delegaciones Territoriales, acompañada de la documentación necesaria para acreditar cada actividad que se alega.
- La Administración Educativa competente hará llegar a la persona interesada la Resolución de consolidación del sexenio que se solicita.

Particularidades

- Los sexenios se abonarán a partir del día 1 del mes siguiente a su cumplimiento, (según establece la Disposición Final 1ª de la Ley de Presupuestos de 1998). Es conveniente que se solicite dos meses antes de cumplirlos, evitando así retrasos en su cobro. Si se solicitan después de su cumplimiento, el tiempo transcurrido se pierde, puesto que no se contempla la retroactividad.
- El profesorado que obtenga destino definitivo en Andalucía procedente de otras Comunidades Autónomas en las que su modelo retributivo no contemple el concepto de sexenios tendrá un plazo de tres meses para su solicitud, tomándose como fecha el día siguiente de la toma de posesión del destino definitivo. Si se solicitara pasados estos tres meses, surtirá efectos desde el día de su solicitud.
- El profesorado procedente de otra Comunidad que obtenga destino definitivo en Andalucía requerirá, para el reconocimiento de estadios o sexenios consolidados, certificación de los mismos u hoja de servicios de la Administración de procedencia. En el caso de que el sexenio no hubiese sido consolidado deberá aportar certificación de la Administración de procedencia en la que conste el porcentaje cubierto del sexenio en curso y acreditar los requisitos de formación y

retribuciones 2014

actividades establecidos en Andalucía.

- A quienes presten servicios en otros puestos no docentes con reserva de su destino docente se les reconocerá 10 horas de actividades por año completo, previa aportación de certificación expedida por el centro directivo donde preste los servicios.
- Sólo en el caso de que alguien sea objeto de una sanción firme de suspensión de sus funciones, el periodo de tiempo que permanezca con dicha suspensión no se le computa a efectos de sexenios ni de trienios.

Valor de los sexenios 2014

	Sexenio 1	Sexenio 2	Sexenio 3	Sexenio 4	Sexenio 5
Subgrupo A2					
Cuantía	68,41 €	79,53 €	101,93 €	129,49 €	50,57 €
Cuantía acumulada	68,41 €	147,94 €	249,87 €	379,36 €	429,93 €
Subgrupo A1					
Cuantía	68,30 €	79,39 €	101,93 €	129,49 €	50,57 €
Cuantía acumulada	68,30 €	147,69 €	249,62 €	379,11 €	429,68 €
Subgrupo A2: Maestros, Profesorado Técnico y Maestro de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Subgrupo A1: Profesorado y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño. Se entiende por sexenio 2 la cantidad acumulada del primer y segundo sexenio. Por sexenio 3 la cantidad acumulada del primer, segundo y tercer sexenio, y así sucesivamente.					

La diferencia de algunos céntimos entre el valor de los sexenios del subgrupo A2 y A1 tiene carácter temporal y se debe a la forma en que regula la Ley 3/2012 la detracción las pagas adicionales efectuadas tanto en el pasado año como en el presente (ver en la Tabla de retribuciones anterior el apartado de las pagas extras).

Disposiciones legales

- Acuerdo de 10 de septiembre de 1991 del Consejo de Gobierno sobre Retribuciones del Profesorado de los niveles de enseñanza no universitarias (BOJA 18/04/1992).
- Orden de 28 de marzo de 2005 (BOJA 21/04/2005, corrección de errores BOJA 1/5/2005). Modificada por la Orden de 8-6-2011, BOJA 16-6-2011.
- Orden de 1 de septiembre de 2006 (BOJA 22/09/2006).
- Orden de 21 de julio de 2006 (BOJA 3/08/2006).
- Orden de 11 de junio de 2013 (BOJA 14/06/2013).

Tipo de actividades y horas que se acreditan

Tipo de actividades	Horas	Documentación	Observaciones
1. Nuevas titulaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Titulaciones universitarias (1º, 2º, 3º ciclo). • Enseñanzas de Régimen Especial (artísticas e idiomas) 	60 horas	Copia autenticada de todas las titulaciones.	No alegadas como requisito para el Acceso a la Función Pública docente
2. Cursos universitarios: <ul style="list-style-type: none"> • Posgrado. Títulos propios • Programa de doctorado. Otros cursos 	60 horas máximo	Certificado o copia autenticada	Organizados por universidades análogas y relacionados con el área o nivel que imparte
3. Adquisición nueva especialidad: <ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria pública (Oposiciones)/ Cursos de especialización organizados o reconocidos por la administración educativa 	60 horas máximo	Certificación de habilitación	
4. Acciones formativas (Cursos, Jornadas Pedagógicas, Escuelas de verano, Congresos, Itinerarios de Formación, Grupos de Trabajo, actividades de investigación...): <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia a actividades convocadas por el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP) o integradas en un Itinerario de Formación de la CEJA. • Bachillerato Internacional y Programas europeos de Formación del profesorado • Organizadas por otras organizaciones (Sindicatos, asociaciones, etc). 	60 horas máximo	Certificado, diploma o copia autenticada	Inscritas en el Registro de Actividades de formación del profesorado. Objetivos y contenidos relacionados con área o nivel que imparte.
<ul style="list-style-type: none"> • Las realizadas fuera de Andalucía 			Inscritas en el Registro de Actividades de formación del profesorado de la Administración Educativa competente. Objetivos y contenidos relacionados con área o nivel que imparte.

<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de Investigación: convocadas por organismos de la Administración Pública o Universidades 		Certificado expedido por organismo convocante	Deberá constar: participación, fecha de inicio y finalización y valoración en horas
<ul style="list-style-type: none"> • Miembro de grupos de trabajo/ programas europeos/ programas o proyectos educativos/actividades análogas. 	20 horas curso	Certificado, diploma o copia autenticada	Convocadas por la CEJA, Delegaciones o CEPs.
<p>5. Coordinación y colaboración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupos de trabajo/programas europeos/programas o proyectos educativos/actividades análogas./ Profesor colaborador en actividades organizadas por el Sistema Andaluz de Formación permanente. 	30 horas curso.	Certificado, diploma o copia autenticada.	Convocadas por la CEJA, Delegaciones o CEP.
<p>6. Actividades vinculadas a la Universidad y tutorías:</p> Elaboración pruebas acceso a la Universidad	20 horas curso. 60 horas máximo.	Certificación expedida por el organismo público competente.	
<p>7. Actividades realizadas con el alumnado y Comunidad Educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prensa-Escuela, Grupos de teatro, música y deporte, medioambientales y culturales/Escuelas de padres y madres/Servicios complementarios/ Comisiones evaluadoras: pruebas de enseñanzas no escolarizadas, acceso a ciclos formativos y análogos. 	10 horas curso.	- Acreditación: Secretario del centro, con VºBº del Director/a. - Constancia: nombre, apellidos, DNI, participación efectiva en la actividad, fechas de inicio y finalización, lugar, inclusión en el plan de centro y valoración en horas.	Plan de Centro
<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos educativos Sócrates Lingua/ Olimpiadas nacionales e internacionales: áreas específicas del currículum/Escuelas y Aulas Viajeras/ Rutas literarias/ Viajes y vacaciones escolares/ Intercambios 	5 horas día y 20 horas máximo por actividad y curso		
<ul style="list-style-type: none"> • Semanas culturales y deportivas 	5 horas, por actividad semanal y curso		

Tipo de actividades	Horas	Documentación	Observaciones
8. Publicaciones Educativas:			
• Libros, materiales curriculares y otros	50 horas.	Presentación de la publicación y certificación de la Inspección	Con ISBN o ISSN o depósito legal
• Capítulo de libro	20 horas.		
• Artículo educativo en revistas especializadas	10 horas.		
9. Premios o distinciones educativas			
• Otorgadas por una Administración Local, Autonómica o Estatal	50 horas cada uno	Presentación de Resolución por la que se concede. Certificación de la inspección: datos del interesado.	
10. Planes y Proyectos Educativos y Plan de Apertura de Centros			
• Coordinador/a del plan	30 horas cada año	Certificación del Secretario y VºBº del Director/a del centro.	
• Profesorado participante	20 horas cada año	Certificación del Coordinador/a del plan y VºBº del Director/a del centro.	

5. Retribuciones en caso de enfermedad

Hay que distinguir dos situaciones:

1ª.- Cuando la enfermedad o accidente tiene una duración de hasta 3 días, el facultativo recomienda reposo y no dispensa el parte médico de incapacidad temporal (IT).

En este caso, durante los primeros 4 días de ausencias por curso escolar, de los cuales sólo 3 podrán ser consecutivos, las retribuciones no experimentan reducción alguna, pero a partir del 5º día de ausencia por curso escolar se reducen en el 50%.

Esta reducción salarial no es de aplicación en los casos de: intervención quirúrgica; hospitalización; tratamiento de radioterapia y quimioterapia y tratamiento durante el estado de gestación o lactancia con riesgo para la madre.

2ª.- Cuando la enfermedad común o accidente no laboral dé lugar a una baja por incapacidad temporal (IT), dispensando el facultativo el parte médico por IT.

En este caso, se reducen las retribuciones íntegras en un 50% desde el 1er al 3er día a partir de la fecha del parte de baja por IT y un 25% desde el 4º al 20º día.

Esta reducción salarial no es de aplicación en los casos de: accidente laboral, enfermedad profesional, enfermedad grave (RD 1148/2011), hospitalización o intervención quirúrgica, o bien, que la incapacidad temporal tenga inicio durante el estado de gestación o lactancia, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo, así como la incapacidad temporal por violencia de género. Para el reconocimiento del derecho a la no reducción y percibir las retribuciones que se venían percibiendo en el momento de la IT, se deberá solicitar su reconocimiento mediante el Anexo de la Instrucción 2/2013 de 24 de enero de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para la puesta en práctica de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/2012.

Explicitado el recorte que se produce en las retribuciones durante los primeros 20 días de baja por IT, conviene aclarar la diferente regulación normativa existente entre el funcionariado de carrera o en prácticas pertenecientes a MUFACE y el personal interino perteneciente al Régimen General de la Seguridad Social para la cobertura salarial de esta contingencia:

a) Funcionariado de carrera o en prácticas

Exceptuando los primeros 20 días en los que se reducen las retribuciones en

determinadas situaciones, durante los tres primeros meses de baja por enfermedad, el personal funcionario de carrera o en prácticas afiliado a MUFACE, recibe las retribuciones íntegras a cargo de la Administración Educativa. A partir del cuarto mes ésta pagará sólo las retribuciones básicas que se vinieran percibiendo en el tercer mes (sueldo + trienios + paga extra), en cuantía fija e invariable mientras dura la baja. A la vez, se recibe un subsidio de MUFACE, también de cuantía fija e invariable mientras dura la baja, que es, como máximo, la mayor de una de las dos cantidades siguientes, referidas al tercer mes en que se produce la baja por enfermedad y sin que pueda superar las retribuciones complementarias íntegras dejadas de percibir:

- el 80% de las retribuciones básicas: sueldo + trienios + 1/6 de la extra (sueldo + trienios + complemento de destino) (1).
- el 75% de las retribuciones complementarias: complemento de destino + complemento específico básico + complemento específico por cargo + sexenios + 1/6 de la paga adicional (complemento específico básico, por cargo + sexenios) (2).

Si se está de baja por enfermedad, y cuando llegue el mes de enero se ha superado el tercer mes, no se perciben los incrementos correspondientes al nuevo año, si los hubiera. Igualmente, si pasado el tercer mes se consolida un trienio o un sexenio no se empieza a cobrar hasta que se vuelva a la situación de alta.

Para cobrar el subsidio de MUFACE hay que solicitarlo expresamente y se puede hacer tanto en la Delegación de MUFACE como en la Delegación de Educación. Si se hace en esta última, como así aconsejamos que se haga, el órgano de gestión de personal está obligado a remitir a MUFACE, junto a la solicitud de subsidio, una copia de la concesión de licencia del 4º mes, un certificado de retribuciones y las copias de todos los partes de baja entregados hasta entonces (2ª copia). MUFACE abonará el subsidio ininterrumpidamente hasta que se produzca el alta médica, siempre que cuando ésta se produzca no se hayan superado los 24 meses de baja. A partir de la solicitud sólo será necesario entregar las dos copias del parte de baja en el centro de destino o en el órgano de gestión de personal de la Delegación de Educación correspondiente.

El Reglamento General del Mutualismo Administrativo exige como requisito para el cobro del subsidio tener acreditado previamente un periodo de cotización de 6 meses, sirviendo para completar dicho periodo las cotizaciones realizadas en cualquier Régimen Público de Seguridad Social en los 5 años anteriores al día en que se produce la incapacidad temporal, para ello se deberá adjuntar certificación del INSS.

Hasta hace poco tiempo, el tope del 80 % de las retribuciones básicas (cuantía máxima del subsidio), aseguraba que en caso de enfermedad el profesorado cobraba la totalidad de las retribuciones. Sin embargo, como consecuencia de los incrementos retributivos que hemos tenido con los sexenios y la subida del

retribuciones 2014

complemento específico por los acuerdos de homologación, dicha cuantía no compensa los complementos (de destino, específico y sexenios) que deja de abonar la Delegación de Educación, por lo que ésta (en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 6/85 de Función Pública Andaluza, que asegura el cobro de la totalidad de las retribuciones que se tenían en el momento de producirse la baja) ingresa en la nómina en concepto de "Prestación por diferencia IT MUFACE", con el código 26, dicha diferencia para que sigamos cobrando el mismo salario que veníamos percibiendo en el momento en que se produce la baja. Este ingreso tiene lugar a partir de que MUFACE comunica a la Delegación Territorial de Educación la resolución de concesión del subsidio, por lo que puede tardar algunos meses.

Docentes adscritos a MUFACE

Situación	Retribuciones a percibir		
Enfermedad común o accidente no laboral	Por enfermedad grave (RD 1148/2011), hospitalización, intervención quirúrgica, gestación, lactancia o violencia de género.	100% de las retribuciones del mes anterior al de causarse la incapacidad.	
	Sin enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica, gestación, lactancia o violencia de género.	1º a 3º día	50% de las retribuciones del mes anterior.
		Del 4º al 20º día	75% de las retribuciones del mes anterior.
		Del 21º al 90º día	100% de las retribuciones del mes anterior.
	Desde el 91º día	Retribuciones básicas + subsidio MUFACE + complemento hasta el 100%.	
Accidente en acto de servicio o enfermedad profesional	Desde el 1º día hasta el 90º.	100% de las retribuciones del mes anterior al de causarse la incapacidad.	
	Desde el día 91º.	Retribuciones básicas + subsidio MUFACE + complemento hasta el 100%.	

(1) El valor del sueldo base y trienios de la extra es menor que el de las mensualidades.

(2) El valor de los distintos conceptos de la paga adicional en 2014 quedan reducidos al 1% del valor que tenían en 2012, salvo en el caso del subgrupo A2 que incluye los dos primeros sexenios.

b) Personal interino

Exceptuando los primeros 20 días en los que se reduce el salario en determinadas situaciones, hasta el agotamiento del plazo máximo (365 días) de duración de la incapacidad temporal (IT), se continúa cobrando, a través de la Administra-

ción educativa, las mismas retribuciones que se venían percibiendo con anterioridad a la baja.

En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, las retribuciones percibidas corresponden:

- A la empresa, el 60% de la cuantía del salario del mes anterior a la baja, desde el cuarto hasta el decimoquinto día de IT.
- A la Seguridad Social, el 60% desde el decimosexto día de IT hasta el vigésimo, y el 75% desde el vigésimo primero en adelante.
- El resto, desde el primer día de baja y hasta alcanzar el 100% de la cuantía del salario en el momento de producirse la baja, lo abona la Consejería de Educación en base a la disposición adicional sexta de la Ley 6/85 de Función Pública Andaluza, fruto de la lucha sindical. La Delegación de Educación abona el subsidio de la Seguridad Social al personal interino en pago delegado y después ésta se lo deduce a la Seguridad Social al abonarle las cotizaciones.

En el caso de accidente laboral o enfermedad profesional, sólo difiere del caso de enfermedad común o accidente no laboral en que el subsidio es del 75% y corresponde a la Seguridad social desde el primer día.

Finalizado el nombramiento como profesor interino se continúa percibiendo la prestación por IT en cuantía igual a la prestación por desempleo a cargo de la Seguridad Social hasta el alta médica, pasando entonces a la situación legal de desempleo y percibiendo la prestación correspondiente si reúne los requisitos. Este periodo en situación de IT, a partir de la extinción del nombramiento como interino, en el caso de enfermedad común o accidente no laboral, se descuenta del periodo de percepción de la prestación por desempleo que pudiera corresponder, no procediendo dicho descuento en el caso de accidente laboral o enfermedad profesional.

La prestación por desempleo que corresponde los primeros 180 días es el 70% de la base reguladora y el resto de días el 50% de dicha base, siendo la base igual al promedio del salario de los 180 días anteriores a la baja + 1/6 de la paga extra y adicional. Según la situación del perceptor hay unos límites en relación con el IPREM que no puede superar la cuantía que se reconozca.

La Ley General de Seguridad Social exige como requisito para el cobro de la prestación por IT tener acreditado previamente un periodo de cotización de 180

retribuciones 2014

días en los 5 últimos años, en el caso de enfermedad común, no exigiéndose periodo previo de cotización en el caso de accidente, sea o no laboral, y enfermedad profesional.

Docentes adscritos al Régimen General de la Seguridad Social (1)

Situación		Retribuciones a percibir	
Enfermedad común o accidente no laboral	Por enfermedad grave (RD 1148/2011), hospitalización, intervención quirúrgica, gestación, lactancia o violencia de género.		100% de las retribuciones del mes anterior al de causarse la incapacidad.
	Sin enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica, gestación, lactancia o violencia de género.	1º a 3º día	50% de las retribuciones del mes anterior al de causarse la incapacidad.
		Del 4º al 20º día	75% de las retribuciones del mes anterior al de causarse la incapacidad.
		Desde el día 21º	100% de las retribuciones del mes anterior al de causarse la incapacidad.
Accidente en acto de servicio o enfermedad profesional	Desde el 1º día.		100% de las retribuciones del mes anterior al de causarse la incapacidad.

(1) Incluye exclusivamente al personal interino y a los funcionarios de carrera de las antiguas universidades laborales o de centros de FP del extinto Movimiento Nacional y después de la AISS.

6. Retribuciones en caso de maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo o lactancia natural.

a) Funcionariado de carrera o en prácticas

La cuantía de las retribuciones durante el periodo de licencia por **maternidad, adopción, acogimiento o paternidad** no experimentan ningún cambio, percibiéndose a cargo de la Administración educativa en los mismos términos que se verían percibiendo e integrando los posibles incrementos que se puedan producir.

En el caso de licencia por **riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia** natural de hijos menores de nueve meses, tiene derecho desde el primer día de licencia a las retribuciones siguientes:

- Durante los 3 primeros meses, la totalidad de sus retribuciones.

- A partir del cuarto mes percibirán:

- Las retribuciones básicas que venían percibiendo el tercer mes de licencia (sueldo, trienios y extras) por parte de la Administración educativa, permaneciendo éstas fijas e invariables durante todo el periodo.
- Un subsidio a cargo de MUFACE, que deberá solicitar a ésta, cuya cuantía fija e invariable, será el 100 % de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.

b) Personal interino

Durante la **maternidad, la adopción y el acogimiento**, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que este último no sea de una duración inferior a un año, y aunque dichos acogimientos sean provisionales, se tiene derecho al cobro de un subsidio durante los periodos de descanso que por tales situaciones se disfruten, cuya cuantía es equivalente al 100 % del salario del mes anterior, dejándose de percibir las retribuciones a cargo de la Administración educativa.

Para tener derecho al subsidio de naturaleza **contributiva**, que se ha de solicitar a la Seguridad Social, debiéndose acreditar los siguientes periodos mínimos de cotización:

- Menores de 21 años de edad: no se exige periodo mínimo de cotización.
- Entre 21 y 26 años: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso (parto o resolución), o acreditar 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- Mayores de 26 años: 180 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

Si durante el disfrute se extinguiera el nombramiento de funcionario interino, se sigue percibiendo la prestación hasta la finalización del tiempo establecido, pasando entonces a la situación legal de desempleo, y a percibir, en caso de reunir los requisitos necesarios, la correspondiente prestación, sin que en este caso se descuente del tiempo de prestación por desempleo, el transcurrido desde la extinción del nombramiento de funcionario interino hasta la finalización de la prestación por maternidad.

En el caso de reunir todos los requisitos, excepto el periodo mínimo de cotización, se tiene derecho a una prestación de naturaleza **no contributiva** durante 6 semanas a partir del parto o resolución judicial, equivalente al 100 % del IPREM (17,75 € diarios).

Esta duración se incrementará en 2 semanas cuando se dé una o más de las siguientes circunstancias: que la familia sea numerosa o que adquiera esta condición con el nacimiento, o la familia sea monoparental, o el parto sea múltiple, o

cuando la madre o el hijo estén afectados por una incapacidad mínima del 65 %.

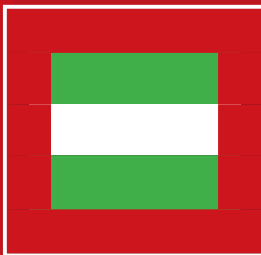
En caso de parto, si la madre, profesora interina, no reúne el periodo mínimo de cotización exigido y se le reconoce el subsidio de naturaleza no contributiva, si el otro progenitor reúne los requisitos, a opción de la madre, podrá percibir el subsidio de naturaleza contributiva durante el periodo de descanso que corresponda, descontando la duración y el incremento del subsidio no contributivo que, en su caso, hubiera correspondido. Dicho subsidio es compatible con el de paternidad.

En el caso del permiso **paternal** se deja de percibir también las retribuciones de la Administración educativa, pasando a cobrar un subsidio de la Seguridad Social si se tiene cubierto un periodo mínimo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante, o bien 360 días a lo largo de la vida laboral. La cuantía de la prestación, que se ha de solicitar a la Seguridad Social, es equivalente al 100 % de las retribuciones que se venían percibiendo.

En caso de **riesgo durante el embarazo** o **riesgo durante lactancia** natural hasta que el hijo cumpla nueve meses se deja de percibir las retribuciones de la Administración educativa, teniendo derecho a la percepción de un subsidio, que hay que solicitar a la Seguridad Social, siendo dicho subsidio equivalente al 100 % de las retribuciones que se venían percibiendo. En este caso no se exige periodo previo de cotización.

Si durante su disfrute se extinguiera el nombramiento de interino, se dejará de percibir el subsidio por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural y a percibir, si reúne los requisitos, la prestación por desempleo.

Enero 2014



Federación de Enseñanza de CC.OO. de Andalucía

Trajano, 1, 7ª planta - 41002 - SEVILLA
<http://www.fe.ccoo.es/andalucia>

Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de Almería

Javier Sanz, 14, Bajo dcha. - 04004 - ALMERÍA
Tlfnº: 950 18 49 25
Correo-e: docentesalmeria@fe.ccoo.es

Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de Cádiz

Andalucía, 6, 2ª planta - 11008 - CÁDIZ
Tlfnº: 956 29 71 88
Correo-e: secadiz@fe.ccoo.es

Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de Córdoba

Gran Capitán, 12, 1ª planta - 14008 - CÓRDOBA
Tlfnº: 957 49 12 39
Correo-e: secordoba@fe.ccoo.es

Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de Granada

Periodista Fco. Javier Cobos, 2 - 18014 - GRANADA
Tlfnº: 958 20 94 24
Correo-e: segranada@fe.ccoo.es

Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de Huelva

Gran Vía, 7, 3ª planta - 21003 - HUELVA
Tlfnº: 959 28 52 59 - 49 68 70
Correo-e: sehuelva@fe.ccoo.es

Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de Jaén

Castilla, 8, 2ª planta - 23007 - JAÉN
Tlfnº: 953 21 79 65
Correo-e: sejaen@fe.ccoo.es

Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de Málaga

Muelle Heredia, 26, 5º - 29001 - MÁLAGA
Tlfnº: 952 22 01 34 - 21 97 11
Correo-e: semalaga@fe.ccoo.es

Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de Sevilla

Trajano, 1, 3º - 41002 - SEVILLA
Tlfnº: 954 46 45 83 - 84 - 85 - 86
Correo-e: sevilla@fecco-andalucia.org

Síguenos en:

www.fe.ccoo.es/andalucia
twitter.com/feccoand
www.facebook.com/feccoand
www.youtube.com/feccoandalucia